

1 FEB. 1983

Montevideo,

RES. 184019  
 Exp.  
 Carp.  
 Fs.  
 GdeF.-

VISTO: la necesidad de instituir una norma de carácter general que regule el funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de meriendas frugales;

RESULTANDO: que a tales efectos se ha procedido a elaborar el proyecto de las condiciones que regirán la instalación y explotación de los mismos;

CONSIDERANDO: que a los fines de un mejor ordenamiento en la materia corresponde la aprobación del mismo;

EN ACUERDO: con el Departamento de Hacienda  
 EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º.- Aprobar las siguientes condiciones, de carácter general que regirán para la instalación y explotación de quioscos destinados a la venta de meriendas frugales, que se detallan:
- a) El permiso tendrá carácter de precario y revocable.
  - b) El quiosco será construido de conformidad con los planos presentados y oportunamente aprobados por el Servicio de Paseos Públicos y será de cuenta y cargo exclusivamente del permisario, debiendo ser colocado en el lugar preciso que indique dicho Servicio; el mismo verificará las dimensiones y demás características de la instalación, debiendo ser acatadas las observaciones que se formulen.-
  - c) El quiosco será destinado exclusivamente a la venta de meriendas frugales tales como churros, refrescos, golosinas y otros, excepto chorizos y carnes procesadas.-
  - d) Será de cuenta del permisario el pago de los importes que correspondan por concepto de energía eléctrica

//

los derechos y tasas nacionales y municipales creados o por crear.-

- e) El quiosco y sus instalaciones deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y conservación, las que estarán a cargo del permisario. Las mercaderías - deberán estar protegidas contra elementos extraños -- a efectos de su conservación.-
- f) El mismo -deberá estar dotado de refrigeración de ---- acuerdo a sus propias necesidades.-
- g) El permiso no podrá ser transferido total ni parcialmente, sin la autorización previa y escrita de la Intendencia Municipal.-
- h) El permisario se obliga a permitir que los funciona-- rios nacionales o municipales realicen las inspeccio-- nes que conceptúen necesarias.-
- i) El permisario deberá atender personalmente el quiosco y poseer carné de Salud. Asimismo todo el personal -- que atienda el local deberá vestir en forma adecuada y correcta, según sus cometidos, debiendo contar con carné de Salud.-
- j) La colocación de avisos en el quiosco, los que no de-- berán tener más de 0.30 centímetros de alto y no so-- brepasar el largo del mismo- quedará supeditada a la autorización de las oficinas competentes, de acuerdo con la resolución N° 48488 de 4 de mayo de 1971 de la Intendencia Municipal de Montevideo, y al pago de los impuestos respectivos, debiéndose iniciar los trámi-- tes en el Servicio de Administración de la Propiedad Municipal la que sólo dará curso a las gestiones cuan-- do se trate de propaganda relacionada directamente -- con los artículos cuya venta se autorice a realizar - en el quiosco.-
- k) Se podrá exigir en cualquier momento por parte de las autoridades competentes, la justificación del origen

//

de las mercaderías en venta, lo cual deberá efectuarse mediante la presentación de las boletas o recibos de compra. La no justificación habilitará al retiro - del permiso hasta que se regularice dicha situación.-

- 1) La mercadería en condiciones antihigiénicas, de procedencia ilícita, de origen desconocido o que se inscriba en otra causal semejante, será inmediatamente decomisada sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el permisario.-
- 11) El quiosco deberá exhibir permanentemente la lista de precios de los artículos que expendan.-
- m) La habilitación podrá ser suspendida en cualquier momento, cuando a juicio de los funcionarios competentes, el estado de las instalaciones aconseje tal temperamento. También se suspenderá la habilitación por falta de pago de los derechos o de multas que se apliquen dentro de los términos establecidos.-
- n) El permisario será considerado en mora de pleno derecho sin necesidad de protesto, protesta, interpelación judicial ni gestión particular alguna y por el sólo vencimiento del término en que deba cumplir cada obligación, o por la realización de cualquier acto o hecho que traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo establecido. La mora determinará la caducidad del permiso, quedando al Municipio expeditas las acciones respectivas.-
- ñ) El permisario deberá proceder al retiro de las instalaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la primera notificación que se le haga en ese sentido. En caso de incumplimiento, la Intendencia Municipal de Montevideo procederá a retirar las mismas y disponer de ellas como lo considere más conveniente, sin-

//

ción alguna, siendo de su cargo los gastos que se originen por traslado, depósito, conservación y --- otras causas.-

- o) Las transgresiones a lo dispuesto en el presente permiso, darán lugar a la aplicación de multas que oscilarán entre NUEVOS PESOS QUINIENTOS (N\$ 500,00) y NUEVOS PESOS QUINCE MIL (N\$ 15.000,00), pudiendo -- llegarse a la caducidad del permiso acordado por la reincidencia o la gravedad de la falta.-
- p) Las irregularidades no previstas en el presente permiso, serán consideradas por el Servicio de Administración de la Propiedad Municipal, quien aplicará, si lo estimase procedente, las sanciones establecidas precedentemente.-
- q) El permisario dispone de un plazo de ciento cincuenta (150) días a contar de la fecha de notificación para proceder a la instalación del quiosco.-  
En caso contrario, se procederá a revocar el permiso concedido.-

2º.- Comuníquese a la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda, al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, a los Servicios de: Inspección General y Tesorería, y pase al Servicio de Administración de la Propiedad Municipal a sus efectos.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;  
DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General;  
CR. CARLOS E. RICCI, Director General.-